



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00831-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372, 373 y 392 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las excepciones formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **18 de marzo de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los instrumentos allegados con el escrito inaugural, los cuales serán valorados en su debido momento.

B). PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS:

No solicitaron, como tampoco allegaron mecanismos de certitud

C). PRUEBAS DE OFICIO:

1). INTERROGATORIO DE LAS PARTES: Se ordena que los perseguidos y el representante legal de la cooperativa implorante, solucionen las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.

En ese contexto, **se exhorta** a los involucrados que suministren el correo virtual en que serán contactados. En su oportunidad, **secretaría informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada**.

Finalmente, se **PREVIENE** a los involucrados en cuanto a estos puntos: a) que

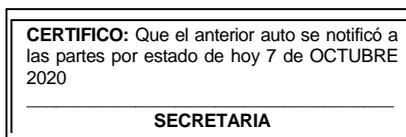


la inasistencia del regente del organismo postulante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por sus antagonistas, siempre que sean susceptibles de confesión, y que la falta de comparecencia de los rogados conducirá a tener como verdaderos los supuestos fácticos proclives de confesión en que se cimiente el libelo incoatorio; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los contendores que no se presenten en la audiencia la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca y proveer los correspondientes canales digitales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana



Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

db340230b2ebf03915fe66d7c68f693b993a6c1ce8adc9dface231839bad875

3

Documento generado en 05/10/2020 03:58:07 p.m.